



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230122700**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Modificar las pretensiones respecto a los intereses moratorios y la cláusula penal, pues, no puede solicitarse el cobro de las dos simultáneamente, por ser las mismas excluyentes entre sí, por tanto, deberá solicitar únicamente una de ellas.

**SEGUNDO:** Aportar certificado de existencia y representación legal en el que se acredite la calidad en que actúa la señora Karen Andrea Agudelo Guzmán, respecto a la INMOBILIARIA AGUDELO & ASOCIADOS BIENES RAICES.

**TERCERO:** Aporte las facturas, recibo de pago o certificación de servicios públicos, que acredite el valor reclamado en la pretensión TERCERA de la demanda (\$776.626), toda vez, que no se allegó ningún documento soporte de la obligación allí pretendida.

**CUARTO:** Aportar la dirección física de notificación del apoderado judicial, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 156 de fecha 14 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**